

SOLICITUD DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE POR PAGO // PRF 2018-00348// MUNICIPIO DE GUAPI-CAUCA// DENNY YOLIMA SINISTERRA RUIZ Y OTROS//ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.//NAVG.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 20/12/2023 9:32

Para:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>;
sec.comun.cauca@contraloria.gov.co <sec.comun.cauca@contraloria.gov.co>;sandra.mellizo@contraloria.gov.co
<sandra.mellizo@contraloria.gov.co>
CC:Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Nicoll Andrea Vela
García <nvela@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (438 KB)

SOLICITUD DE ARCHIVO PRF 2018-00348.pdf; SOPORTE DE PAGO N°2483452.pdf;

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

sec.comun.cauca@contraloria.gov.co

sandra.mellizo@contraloria.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO:	PRF 2018-00348
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE GUAPI-CAUCA
PRESUNTOS RESPONSABLES:	DENNY YOLIMA SINISTERRA RUIZ Y OTROS.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ASUNTO: SOLICITUD DE ARCHIVO Y DESVINCULACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como consta en el expediente, comedidamente, me permito manifestar a esta Contraloría, que dando cumplimiento a lo dispuesto mediante fallo con responsabilidad fiscal N°002, por medio del cual a través del numeral tercero ordenó

“DERIVAR responsabilidad en contra del tercero Civilmente Responsable de la Aseguradora Solidaria de Colombia, Agencia Popayán, con NIT 860.524.654-6 en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2018-00348, conforme a lo dispuesto en los artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 del 2011 en cuantía de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) y en virtud de la póliza No. 435-47-994000021572; anexo 0 del 29/05/2015, anexo 1 del 19/06/2015, anexo 2 del 22/06/2015; afectando el amparo: cumplimiento en favor de entidades estatales, en la totalidad del valor amparado por cuanto en el contrato de seguro no se pactó deducible”. Allego soporte de comprobante para recaudos empresariales N°2483452, generado el día 19 de octubre de 2023, a través de la cuenta del Banco Popular N°05000119-7, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE \$145.548.329** a favor de la Dirección del Tesoro Nacional.

Respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NAVG